

Este Reglamento recoge unas reglas específicas de conducta, que el CLUB Baloncesto Ciudad de Dos Hermanas (de ahora en adelante el CLUB) espera observen todos sus miembros, tanto dentro, como fuera de la pista.

Se consideran como miembros del CLUB, a los efectos de este Reglamento, a los jugadores, cuerpo técnico, socios, trabajadores y voluntarios. Los miembros del cuerpo técnico (entrenadores, ayudantes, voluntarios, preparadores físicos y fisioterapeutas) se agruparán bajo la denominación de entrenadores.

Dado que es imposible cubrir con una regla específica todas las situaciones que puedan surgir, los miembros del CLUB deben considerar que siempre se espera de ellos que se comporten de acuerdo, a los más altos niveles de honestidad, moralidad, juego limpio y deportividad, y que moderen cualquier tipo de conducta que pueda lesionar, tanto sus intereses, como los del CLUB.

Incumplir los niveles mencionados y/o incumplir las reglas especificadas en este Reglamento, puede dar como resultado la aplicación de sanciones.

CAPÍTULO 1. NORMAS GENERALES

Artículo 1.- Todos los miembros del CLUB, en cuanto tales, se comportarán respetando la filosofía y los objetivos del CLUB, manifestados en sus Estatutos y en sus normas internas.

Artículo 2.- Los miembros del CLUB responderán del comportamiento de todo aquel que intervenga en alguna actividad del CLUB como su invitado.

Artículo 3.- Durante el desarrollo de los partidos, entrenamientos, concentraciones, etc., todo miembro del CLUB deberá guardar el debido respeto hacia los entrenadores, jugadores, directivos, adversarios, árbitros, público o empleados.

Artículo 4.- Los miembros del CLUB participarán en todas las competiciones, dentro de las reglas y las condiciones de competencia, bajo el espíritu del juego limpio, aceptando la victoria y la derrota con dignidad.

Artículo 5.- Los miembros del CLUB aceptarán con respeto las decisiones de los árbitros, no debiendo protestar al equipo arbitral ni adoptar actitudes provocativas con los contrarios.

Artículo 6.- Queda absolutamente prohibida la posesión, el uso, la venta o el transporte de cualquier tipo de sustancia perteneciente al grupo de las denominadas drogas.

Artículo 7.- Los miembros del CLUB respetarán y cuidarán las instalaciones en las que el CLUB desarrolle sus actividades, siendo responsables de su mal uso.

Artículo 8.- En los viajes y lugares de alojamiento, los miembros del CLUB respetarán las más elementales normas de trato social.

Artículo 9.- Todos los miembros del CLUB respetarán las más elementales reglas del trato social y de respeto a las personas, compañeros e instituciones cuando utilicen **redes sociales** o lleven a cabo comunicaciones públicas.

CAPÍTULO 2. DE LOS JUGADORES Y ENTRENADORES

Sección Primera: De los jugadores y entrenadores en general

Artículo 10.- El comportamiento en la pista por parte del jugador, deberá seguir las normas de la más estricta deportividad.

Artículo 11.- Ningún jugador o entrenador del CLUB podrá participar, durante la temporada, en entrenamientos, partidos o eventos deportivos organizados por otros CLUBES, sin autorización escrita de la dirección deportiva.

Artículo 12.- En todos los partidos, entrenamientos, concentraciones y demás actos en los que se represente al CLUB, será obligatorio utilizar responsablemente el material deportivo entregado por éste.

Sección Segunda: De los jugadores

Artículo 13.- Es obligatoria la asistencia a todos los entrenamientos programados, salvo los que el entrenador designe como “voluntarios”. Solamente el entrenador, según su criterio, puede dar permiso para faltar o llegar con retraso a ellos.

Artículo 14.- Los jugadores deberán acudir al entrenamiento con la antelación suficiente como para poder saltar a la pista, perfectamente equipados y vendados. En el caso de los partidos deberán hacerlo a la hora fijada por el entrenador.

Artículo 15.- Si un jugador no puede asistir a un entrenamiento o a un partido a causa de una enfermedad o algún imprevisto, debe comunicarlo, de voz propia, inmediatamente a los entrenadores o al delegado del equipo. En caso de jugadores menores de edad, dicha comunicación la podrá realizar el padre, madre o tutor del jugador.

Artículo 16.- Los jugadores deberán asistir a los partidos con la equipación oficial del CLUB de la temporada en curso

Artículo 17.- Durante los entrenamientos o partidos, ningún jugador podrá llevar cualquier tipo de joya anillos, pulseras, collares, pendientes- o cualquier otro tipo de objeto, al margen de la equipación de juego.

Artículo 18.- Durante los desplazamientos, los jugadores deberán cumplir con diligencia las normas que pueda establecer el entrenador o en su defecto el resto del cuadro técnico en cuanto a actividades a realizar, menús, horarios, descansos, reparto de asientos de viaje, reparto de habitaciones y cualquier otra de carácter análogo que puedan surgir.

Artículo 19.- En los desplazamientos, los jugadores deberán acudir con puntualidad al lugar de salida fijado con todo su equipaje y documentación en particular el DNI o pasaporte y tarjeta sanitaria.

Artículo 20.- Durante los desplazamientos y en las expediciones, queda absolutamente prohibido el consumo de alcohol, por parte de los jugadores.

Artículo 21.- En los días que el equipo esté de desplazamiento para disputar un partido, no se podrá salir libremente del hotel, excepto en los casos que establezca el entrenador. En ningún caso, excepto en salidas en grupo y con técnicos, un menor de edad podrá salir del hotel.

Artículo 22.- Cualquier componente de la plantilla deberá someterse al reconocimiento del médico del Club, o de otro designado por la entidad, en cualquier momento de la temporada.

Artículo 23.- Los jugadores evitarán realizar, por cualquier medio, declaraciones en contra de la entidad o de cualquiera de sus integrantes.

Sección Tercera: De los entrenadores

Artículo 24.- Todos los miembros de los diferentes estamentos del cuerpo técnico del Club deben ser especialmente escrupulosos en cumplir y hacer cumplir las normas deportivas, éticas y de trato social, velando por la imagen del CLUB y defendiendo en todo momento un comportamiento cívico y deportivo.

Artículo 25.- Los entrenadores colaborarán y participarán, siempre que sea posible, en las actividades organizadas por el CLUB, y mantendrán una comunicación fluida con la dirección deportiva y con la directiva.

Artículo 26.- Los entrenadores programarán la temporada de conformidad con las directrices establecidas por la Dirección Deportiva, respetando las necesidades y etapas del desarrollo de jugador, sin anteponer la victoria a su salud y seguridad, promoviendo la compatibilidad entre la actividad Deportiva y la académica y/o laboral.

Artículo 27.- Los entrenadores no suspenderán ni modificarán los horarios de entrenamientos o de partidos, sin la autorización de la Dirección Deportiva. En el caso de producirse la suspensión o modificación, el entrenador deberá comunicarla a todos los afectados, de voz propia. Sólo en casos excepcionales esta comunicación podrá hacerse utilizando mensajes.

Artículo 28.- Los entrenadores no llevarán a cabo abusos verbales, físicos, emocionales o sexuales, y respetarán y tratarán a todos los jugadores por igual.

Artículo 29.- Los entrenadores velarán por la confidencialidad de los datos e informes de los jugadores.

Artículo 30.- Los entrenadores deberán comunicar a la Dirección Deportiva todo hecho cometido por jugadores que suponga la transgresión de las normas contenidas en este Reglamento.

CAPÍTULO 3. DE LA COMISIÓN DISCIPLINARIA.

Artículo 31.- La Comisión Disciplinaria es el órgano creado por el Club, que actúa en nombre de la Junta Directiva, y al que le compete recoger, analizar y sancionar todas las alteraciones del buen funcionamiento del mismo. Se reunirá sin periodicidad fija, siempre y cuando se hayan producido actos que conlleven la apertura de expediente, o a petición de cualquiera de los miembros del club.

Artículo 32.- Integran la Comisión Disciplinaria dos miembros de la Junta Directiva designados previamente por ésta en la primera reunión de cada temporada, y el Director Deportivo.

CAPÍTULO 4. DE LAS SANCIONES Y DE LOS EXPEDIENTES

Artículo 33.- El incumplimiento de las normas contenidas en este Reglamento podrá considerarse como una infracción leve, grave o muy grave. Con carácter general, las infracciones

leves serán sancionadas con una amonestación; las graves con suspensión y/o con multa; las muy graves con multa y/o expulsión.

Artículo 34.- La determinación de un hecho como infracción leve, grave o muy grave, corresponderá a la Comisión Disciplinaria quien deberá tener en cuenta las circunstancias del caso y los precedentes existentes.

Artículo 35.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 34 y de manera orientativa, son consideradas como infracciones leves el incumplimiento de los artículos 2, 4, 8, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 25.

Artículo 36.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 34 y de manera orientativa, son consideradas como infracciones graves la reiteración de infracciones leves o el incumplimiento de los 3, 5, 7, 11, 20, 21, 26, 27, 29 y 30.

Artículo 37.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 34 y de manera orientativa, son consideradas como infracciones muy graves la reiteración de infracciones graves o el incumplimiento de los artículos 1, 6, 9, 23, 24 y 28.

Artículo 38.- Los entrenadores podrán imponer sanciones deportivas a los jugadores de sus equipos, siempre y cuando no se trate de infracciones muy graves. Si algún jugador no está conforme con la sanción impuesta por el entrenador, podrá solicitar a la Comisión Disciplinaria la apertura de expediente.

Artículo 39.- Si ocurriera algún hecho cometido por un miembro del CLUB que se entendiera que atenta contra las normas contenidas en este Reglamento, tanto a instancias del Director Deportivo, como de cualquier miembro de la Junta o de la Comisión Disciplinaria, se procederá a la apertura de un expediente que será dirimido por ésta última. Si la infracción sobrepasa el ámbito deportivo del equipo, la denuncia podrá ser efectuada por cualquier socio.

Artículo 40.- Los expedientes deberán resolverse en un plazo que no supere los 15 días desde la comisión del hecho que los origina.

Artículo 41.- En la tramitación de los expedientes, la Comisión Disciplinaria podrá requerir de la presencia de cuantas personas relacionadas con el CLUB, como cuerpo técnico, jugadores o socios, para recabar la mayor información del hecho que se esté tratando.

Artículo 42.- Todo miembro del CLUB tendrá derecho a ser oído en todo expediente iniciado contra él.

Artículo 43.- En todas las decisiones se tendrá en cuenta, en cualquier sentido, la reincidencia en la falta cometida y el historial de conducta del implicado en el CLUB.

Artículo 44.- Las sanciones se comunicarán por escrito y siempre tendrá que figurar los motivos que la han originado y el alcance de la misma. Si la sanción supone un período de no alineación, se tendrá que especificar si es por tiempo, con indicación exacta del día que termina la sanción, o si es por partidos, matizando si se incluyen también los encuentros amistosos que se puedan disputar en ese periodo.

Artículo 45.- La decisión adoptada por la Comisión Disciplinaria es recurrible ante La Junta Directiva en un plazo no superior a 7 días naturales desde que se haya puesto en conocimiento del interesado. La Junta Directiva resolverá el recurso en un plazo no superior a 10 días.